

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

ANDREA HERNÁNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real-Prenda
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Adriana María Montoya Erazo
Radicado	05001-40-03-013-2021-00568-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2713
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte demandante y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo con garantía real** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Adriana María Montoya Erazo**, por pago total de la obligación, contenida en el pagaré No. 32525904.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 15 de julio de 2022, consistente en:

- El **EMBARGO** y secuestro del vehículo objeto de la garantía prendaria, identificado con las placas WMP 982 propiedad de la demandada.

Expídase el oficio para la Secretaría de Movilidad de Medellín, con la advertencia que el embargo había sido comunicado mediante el oficio No. 707 del 15 de julio de 2021.

Tercero: En cuanto al pagaré No. **32525904**, si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor(pagaré, letra cambio, factura venta para la terminación del proceso), encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad de variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, por lo anterior se ordena a la parte demandante realizar la entrega del título valor relacionado a la demandada y dar cuenta del cumplimiento al despacho.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

APH.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 181 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78ac9cacbcb8d308a9131f1041e393b5f6010f02995c7c97fd6565daf5e6937**
Documento generado en 19/10/2022 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>